



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 06 de marzo de 2019  
Oficio CRH/334/2019  
Recurso de revisión 272/2019  
Folio Infomex Jalisco RR00006819  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del  
Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **06 seis de marzo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

***"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"***

  
**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

  
**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**272/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**07 de febrero de 2019**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**06 de marzo de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"...La información que entrega el municipio no es la correcta, la unidad de transparencia no solicita la infamación a las áreas indicadas del municipio como es la hacienda municipal..." (sic)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*Afirmativa*



**RESOLUCIÓN**

Es **parcialmente fundado** el agravio del recurrente, se ordena **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **requiere** para que entregue la información requerida en el punto dos de la solicitud de información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia acorde a lo establecido en el numeral 86-Bis de la Ley de la materia.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 272/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN,  
JALISCO  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de marzo de 2019  
dos mil diecinueve.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número  
272/2019, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO, y**

**R E S U L T A N D O:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, el ahora recurrente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual requirió la siguiente información:

*“...“...Desglose anual de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, del subsidio FORTASEG otorgado al Municipio:*

*1.El monto del recurso (Dinero) asignado, ministrado, modificado, ejercido y no devengado al 31 de diciembre, por cada año.*

*2.Del monto ejercido, cuánto dinero asignaste a cada programa, subprograma y concepto de gasto.” (sic)*

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El día 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información mediante oficio **DTBP/SAI/29/2018** suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*“...  
Se informa que su solicitud fue turnada al área generadora y poseedora de la información, la cual emitió una respuesta que derivó en la recepción de lo que a continuación se señala:*

*° Oficios CPP/036/2019 y HM/51/2019 (adjuntos) emitidos respectivamente por la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal y Hacienda Municipal del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, mediante los cuales ofrecen respuesta.*

*Derivado de lo anterior, ésta Dirección tiene a bien resolver en sentido AFIRMATIVO, la cual se pone a su disposición bajo las siguientes condiciones de acceso:*

*...  
Los anexos se enviarán al correo electrónico proporcionado en virtud de que superan los 10 MG permitidos por el Sistema Infomex.*

*En virtud de lo anterior, se ponen a su disposición en la Dirección de Transparencia del Gobierno Municipal...*

*Ello en virtud de que superan los 10 MG permitidos por el Sistema Infomex.  
..." (SIC)*

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex, Jalisco, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, quedando registrado bajo el folio interno 01243, señalando el siguiente agravio:

"  
*...La información que entrega el municipio no es la correcta, la unidad de transparencia no solicita la infamación a las áreas indicadas del municipio como es la hacienda municipal..."(SIC)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo por recibido vía Infomex el día 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 272/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de la manera en cita.

**5. Se admite y se requiere.** El día 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero del año en curso del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **272/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otro parte, se informó a la parte recurrente que los documentos que adjuntó a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad con lo establecido en el

artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismo de aplicación supletoria acorde al numeral 7.1 fracción III de la Ley de la materia vigente.

Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento, enviara a este Instituto un informe en contestación del recurso de revisión de mérito, dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtiera efectos la correspondiente notificación.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/181/2019**, el día 18 dieciocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, vía Infomex según consta a foja 10 diez de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**6. Se recibe informe de Ley y fenece plazo a las partes.** Con fecha 25 einticinco de febrero del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 22 veintidós de febrero de la presente anualidad, en compañía de 01 un archivo adjunto; visto su contenido se le tuvo rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, del cual medularmente se desprende lo siguiente:

"...

*En relación a las omisiones argumentadas por el solicitante, me permito manifestar que se realizaron las gestiones necesarias a efecto de responder cada uno de los puntos señalados.*

*Y se remite mediante documental adjunta al presente informe, las respuestas de las áreas generadoras de la información que sí fueron debidamente requeridas y que en su momento emitieron los informes correspondientes, por lo que se exhibe por segunda*

*ocasión dicha información, a efectos de que éste Órgano Garante determine la debida gestión y cumplimiento...” (SIC)*

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado exhibiendo medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestar su voluntad respecto a la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente *litis*, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales, en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo fue notificado por listas, el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, como consta en las fojas 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

**IV.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	10 de enero del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	22 de enero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	23 de enero del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	15 de febrero del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07 de febrero del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	04 de febrero del 2019

**V.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **que la entrega de información no corresponde con lo solicitado;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

**VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- Acuse de recibido del recurso de revisión presentado vía Infomex, el día 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, registrado bajo el folio interno 01243.
- Copia simple del oficio **DTBP/SAI/29/2019** suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, con fecha 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, emitido en respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- Copia simple de la solicitud de información registrada bajo el folio Infomex 00194319.
- Copia simple del historial del Sistema Infomex relativo al folio 00194319.

Y por parte del sujeto obligado

- a) Anexo Técnico del Convenio específico de Adhesión para el otorgamiento del "FORTASEG" que obra en 25 veinticinco fojas simples.
- b) Copia simple del oficio CPP/036/2019, suscrito por el Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal del sujeto obligado de fecha 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve.
- c) Copia simple del oficio M/51/2019, suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, de fecha 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve.
- d) Copia simple del oficio de fecha 11 once de enero del presente año suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado dirigido a el Encargado de la Hacienda Municipal y el Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal ambos del sujeto obligado.
- e) Copia simple del oficio **DTBP/SAI/29/2019** suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, con fecha 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, emitido en respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- f) Copia simple de la solicitud de información registrada bajo el folio Infomex 00194319.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según lo previsto en sus numerales 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

Por lo que, en relación a las pruebas exhibidas ambas partes fueron ofertadas en copias simples por tanto, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al tener relación directa con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VII.- Estudio del fondo del asunto.** El agravio planteado por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

La inconformidad que manifiesta el ciudadano consiste en que el sujeto obligado no le entregó la información correcta, y que la unidad de transparencia no solicitó la información a las áreas indicadas del municipio como es la hacienda municipal.

Por su parte el sujeto obligado, dio respuesta vía Sistema Infomex, en sentido **afirmativo**, señalando lo siguiente:



“... *emitió una respuesta que derivó en la recepción de lo que a continuación se señala:*  
° *Oficios CPP/036/2019 y HM/51/2019 (adjuntos) emitidos respectivamente por la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal y Hacienda Municipal del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, mediante los cuales ofrecen respuesta... Los anexos se enviarán al correo electrónico proporcionado en virtud de que superan los 10 MG permitidos por el Sistema Infomex. (Énfasis añadido)*”

Asimismo, mediante su informe ordinario de Ley, reitera su respuesta y señala que envía de nueva cuenta la información solicitada anexa a su informe de Ley.

Del análisis de las documentales que integran el presente recurso de revisión, se advierte que, el sujeto obligado si realizó las gestiones correspondientes al interior de sus unidades administrativas, que incluye a la **Hacienda Municipal y la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal** tal como se desprende de las constancias adjuntas a su informe de Ley.

De igual forma, es de señalar que obra en actuaciones el oficio **HM/51/2019**, suscrito por el **Encargado de la Hacienda Municipal** del cual se advierte contiene una tabla de 4 cuatro columnas tituladas Nombre Programa, Asignado/Ministrado, Ejercido, No devengado, relativos a los años 2015 y 2018, a través del cual se hace la aclaración que **durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017 no hay registros de subsidio de los programas denominado SUBSEMUN y FORTASEG.**

No obstante lo anterior, no obran constancias de que el sujeto obligado notificó y entregó la información relativa al punto dos de la solicitud que consiste en:

“...*Del monto ejercido, cuánto dinero asignaste a cada programa, subprograma y concepto de gasto.*” (sic)

Tampoco existe el **pronunciamiento específico al respecto**, ya que solo adjuntó el documento denominado “*Anexo Técnico del Convenio específico de Adhesión para el otorgamiento del “FORTASEG”* que obra en 25 veinticinco fojas simples; pero no así, la información correspondiente a la distribución del recurso por programa, subprograma y concepto del gasto por parte del Ayuntamiento; por lo tanto, resulta necesario que proporcione dicha información o en el caso de que la información sea inexistente deberá sujetarse a los términos establecidos en el artículo 86-Bis<sup>1</sup> de la Ley de

<sup>1</sup> Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.